**STJSL-S.J. – S.D. Nº 146/17.-**

--En la Ciudad de San Luis, **a siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete**,se reúnen en Audiencia Pública los Señores Ministros Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, Miembros del SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, para dictar sentencia en los autos*:* ***“INCIDENTE RECURSO DE CASACIÓN EN "BANEGA TERESA AIDEE (OCCISA) - OROZCO JORGE DARÍO (PARTE) - AV. LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO SEGUIDO MUERTE"*** IURIX EXP INC. 181702/1

Conforme al sorteo practicado oportunamente, con arreglo a lo que dispone el artículo 268 del Código Procesal, Civil y Comercial, se procede a la votación en el siguiente orden: Dres. CARLOS ALBERTO COBO, LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN.-

Las cuestiones formuladas y sometidas a decisión del Tribunal son:

I) ¿Es formalmente procedente el Recurso de Casación?

II) ¿Existe en la sentencia recurrida alguna de las causales enumeradas en el art. 428 del C.P.Crim.?

III) En caso afirmativo de la cuestión anterior, ¿Cuál es la ley a aplicarse o la interpretación que debe hacerse de la ley en el caso en estudio?

IV) ¿Qué resolución corresponde dar al caso en estudio?

V) ¿Cuál sobre las costas?

**A LA PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** 1) Que a fs. sub 1 (ESCEXT. de fecha 01/02/2017 del PEX 181702/15), la defensa técnica del imputado interpone recurso de casación en contra de la Sentencia de fecha 31/01/2017 que resuelve: *“I) NO HACER LUGAR a la NULIDAD deducida por resultar extemporánea; II) Reanudar los términos que fueran suspendidos a fs. 137 para la contestación de Agravios…”* (fs.144 y vta.).-

En la fundamentación que obra agregada a fs. sub 3/sub 4 vta. (ESCEXT de fecha 23/02/2017), invoca las causales de los incs. a) y b) del art. 428 del C.P. Crim.

Arguye, que el Tribunal de Juicio no ha realizado una adecuada subsunción legal de los hechos en el derecho, aplicando en consecuencia, erróneamente las normas del Código Penal.

Explica que en la causa principal (fs. 127/129) compareció el Sr. Elio E. Yglesias por su propio derecho, presentando memorial de expresión de agravios contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de fecha 17/03/2016 (fs. 115/120 del PEX 181702/15) sin su correspondiente firma, por lo que el acto resultó inválido y viciado de nulidad absoluta.

Indica que su parte denunció la nulidad que fue rechazada por la Excma. Cámara por una cuestión temporal que no debió ser analizada, pues al tratarse de una nulidad absoluta debió ser declarada de oficio por el Tribunal, cosa que no hizo.

Denuncia violación de las garantías de debido proceso y defensa en juicio.

2) El Sr. Procurador General dictamina mediante actuación N° 7728996 de fecha 29/08/2017 y se pronuncia por la improcedencia del recurso, con fundamento en que el mismo ha sido fundado fuera de término y la resolución impugnada no reviste el carácter de definitiva.

3) En el tratamiento de esta primera cuestión y luego de examinado el cumplimiento de los recaudos formales, que hacen a la admisibilidad del recurso de casación advierto, que si bien la impugnación ha sido interpuesta dentro del plazo legal, su fundamentación en fecha 23/02/2017 luce extemporánea, por cuanto el plazo previsto por el art. 430 del C.P.Crim., venció el día 20/02/2017, o si se quiere, el día 21/02/2017 a la hora 9:00.

Así, y tal como ha sido puesto de relieve en otros precedentes: ***“el término para fundar el recurso es perentorio, y por consiguiente, la no presentación del escrito dentro del plazo establecido, es razón suficiente para declarar la deserción del recurso, siendo innecesario continuar con el examen de los demás recaudos formales.”*** (cfr. STJSL-S.J.–S.I. Nº 300/17, “CARRANZA LUIS DARÍO - PROMUEVE QUERELLA POR CALUMNIAS E INJURIAS c/ GURRUCHAGA RAQUEL y MILONE FABIÁN - RECURSO DE CASACIÓN" – IURIX PEX Nº 140506/13, del 12/10/2017; STJSL-S.J.–S.D. Nº 121/16, “GIL GABRIEL EDUARDO, AV. AMENAZAS REITERADAS CON ARMA DE FUEGO - RESISTENCIA A LA AUTORIDAD - LESIONES – RECURSO DE CASACIÓN” - IURIX PEX N° 113205/12, del 7/07/2016).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. el Procurador General, VOTO esta PRIMERA CUESTIÓN por la NEGATIVA.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **PRIMERA CUESTIÓN.**

**A LA SEGUNDA y TERCERA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Conforme se ha votado la cuestión anterior, no corresponde su tratamiento. ASÍ LO VOTO.-

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **SEGUNDA Y TERCERA CUESTIÓN.**

**A LA CUARTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** De conformidad a lo resuelto en la primera cuestión, corresponde declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación. ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **CUARTA CUESTIÓN.**

**A LA QUINTA CUESTIÓN, el Dr. CARLOS ALBERTO COBO, dijo:** Costas al recurrente (art. 71 C.P. Crim). ASÍ LO VOTO.

Las Señoras Ministros, Dras. LILIA ANA NOVILLO y MARTHA RAQUEL CORVALÁN, comparten lo expresado por el Sr. Ministro, Dr. CARLOS ALBERTO COBO y votan en igual sentido a esta **QUINTA CUESTIÓN.**

Con lo que se da por finalizado el acto, disponiendo los Sres. Ministros la Sentencia que va a continuación:

///…

**San Luis, siete de diciembre de dos mil diecisiete.-**

**Y VISTOS:** En mérito al resultado obtenido en la votación del Acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:** I) Declarar desierto el Recurso de Casación interpuesto, por resultar extemporánea su fundamentación.-

II) Costas al recurrente.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.-

*La presente Resolución se encuentra firmada digitalmente por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO, en el sistema de Gestión Informático del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.-*